



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0088 de 2018

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 537 de 2015

LA GERENTE DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas el Decreto No. 409 del 30 de septiembre de 2016, modificado por el Decreto No. 517 del 29 de septiembre de 2017, el Decreto No. 118 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., fue creado por el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 9 de 1980, luego transformado por el Acuerdo 18 de 1983 y reestructurado por los acuerdos 28 de 1992 y 005 de 2014, Entidad que tenía como objeto principal la de adquirir los bienes y servicios que requieran las autoridades que tienen la competencia de garantizar la seguridad y la protección de los habitantes del Distrito Capital.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 637 de 2016 modificó parcialmente el Acuerdo No. 257 de 2006 creando dentro de la organización sectorial administrativa del Distrito Capital el *Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia* y ordenando la creación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, Entidad que subrogó al FVS en la titularidad de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, según lo dispuso en el artículo 7° del citado Acuerdo

Que el artículo 6° del Acuerdo en mención, ordenó la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

Que el Decreto Distrital 409 de 2016 hizo efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. y ordenó su liquidación, determinando en su artículo 5° que el Fondo de Vigilancia únicamente podrá expedir los actos y realizar las operaciones necesarias para efectos de su liquidación.

Que dentro de las funciones contempladas en el artículo 10° del Decreto 409 de 2016, se estableció ejecutar los actos tendientes a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

Que el Decreto Distrital No. 517 de 2017, por el cual se modificó el Decreto 409 de 2016, dispuso en su artículo 1° la prórroga al término de duración de la liquidación y en su artículo 5° señaló "(...) corresponderá al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, el trámite administrativo de liquidación de todos aquellos contratos cuyo plazo de ejecución venció antes del 30 de septiembre de 2016, inclusive"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0183 de 2018

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 537 de 2015

Que dentro de las actividades del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, se encuentran las correspondientes a la liquidación de contratos debidamente suscritos por el Fondo en operación, situación por la cual deberán adoptarse las acciones correspondientes para la culminación de dicha actividad.

Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 217 del Decreto Nacional No. 019 de 2012, señala:

“Los contratos de tracto sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.”

Que el día 22 de abril de 2015, El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 537 de 2015 con la persona jurídica NORTHBOUND TECHNOLOGIES S.A. identificada con NIT No. 900.270.842-7, cuyo objeto fue:

“Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos originales y genuinos e insumos para las motocicletas eléctricas de propiedad del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. al servicio de la Policía Metropolitana de Bogotá MEBOG”

Que según lo contemplado en la Cláusula Cuarta del Contrato No. 537 de 2015, su valor se estableció en un total de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$662.529.000.00) IVA incluido, dividido en dos conceptos a saber: 1) Repuestos por valor de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$182.529.000,00). 2) Mantenimiento por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$480.000.000.00)

Que el Contrato de Prestación de Servicios No. 537 de 2015 contó con las apropiaciones presupuestales requeridas al momento de su perfeccionamiento, como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 717 del 14 de abril de 2015. Así como, el Certificado de Registro Presupuestal (CRP) No. 658 del 23 de abril de 2015, por los siguientes valores:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0088 de 2018

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 537 de 2015

Valor Contrato 537 de 2015			
Documento	No.	Fecha	Valor
CDP	717	14-abr-15	662.529.000,00
CRP	658	22-abr-15	662.529.000,00

Que la Cláusula Tercera del referido contrato contempló un plazo de ejecución de doce (12) meses o hasta agotar el valor de los recursos, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de fecha 28 de abril de 2015 por lo que el contrato se ejecutó hasta el día 27 de abril de 2016.

Término de ejecución del contrato No. 537 de 2015			
Concepto	Plazo	Inicio	Final
Contrato	12 meses	28 de abril de 2015	27 de abril de 2016

Que el día 06 de abril de 2016 fue suscrito el Otrosí No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 537 de 2015, mediante el cual se modificó la Cláusula Décimo Primera, para señalar que la supervisión del contrato sería ejercida por el Director de Logística y Medios de Transporte del FVS o quien sea designado por la Gerencia mediante memorando.

Que la Cláusula Cuarta de forma de pago determinó que el FVS pagaría a manera de anticipo a favor del contratista el 20% del valor del concepto de repuestos, contra suscripción del acta de inicio y la entrega de la relación de repuestos a adquirir con el anticipo entregado. De acuerdo a lo anterior, la empresa Northbound Technologies radicó la cuenta de cobro 001 acompañada de la documentación señalada, razón por la cual el FVS mediante la orden de Pago No. 2937 de fecha 13 de mayo de 2015 realizó un giro anticipado al contratista por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$36.505.800.00).

Que la misma Cláusula Cuarta señaló que el FVS pagaría a Northbound Technologies el valor del contrato resultante, de acuerdo a los servicios y bienes efectivamente prestados y consumidos en periodos mensuales. Que de dicha manera, el contratista radicó la cuenta correspondiente a la primera mensualidad, facturando un valor total de SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$77.438.149,00), cuyos servicios fueron autorizados por el supervisor designado para la ejecución del contrato Sergio Alberto Palomino, quien también autorizó el correspondiente pago por el valor de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$40.932.349,00), teniendo en cuenta que se realizó la amortización de la totalidad del valor previamente cancelado a título de anticipo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

0 088

RESOLUCIÓN No. _____ de 2018

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 537 de 2015

Que al contratista Northbound Technologies, por los servicios prestados durante la ejecución contractual le fue autorizado únicamente un (1) pago, por lo que el FVS canceló a favor de la contratista la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$77.438.149,00), de la siguiente forma:

No. de pago	Concepto	No. de Orden	Valor
1	Anticipo	2937 - 2015	36.505.800,00
2	Primera Facturación	7342 - 2015	40.932.349,00
TOTAL			77.438.149,00

Que el contratista Northbound Technologies durante la ejecución del contrato no radicó nuevas cuentas de cobro, diferentes a las que ya le fueron canceladas por ésta Entidad, por lo que no existen dentro de la carpeta del contrato soportes de ejecución de actividades contractuales más allá del 28 de julio de 2015, no obstante el contrato se ejecutó hasta el día 27 de abril de 2016.

Que mediante la citación de ID 30261 del 22 de abril de 2016 el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. citó al contratista Northbound Technologies y a la aseguradora Seguros General Suramericana S.A., con el propósito de iniciar el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 por un presunto incumplimiento contractual por parte del contratista, para lo cual se desarrolló la audiencia dispuesta en la mencionada norma los días 04 de mayo de 2016, 27 de julio de 2016 y finalizada el día 09 de agosto de 2016, en la cual se adoptó decisión mediante la Resolución No. 273 de 09 de agosto de 2016, que resolvió dar por terminado el procedimiento iniciado, ante la ausencia de elementos que permitieran acreditar debidamente el presunto incumplimiento por parte del contratista.

Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación nombró desde el 06 de septiembre de 2017 hasta el 12 de enero de 2018 al Ing. Harold Espitia Medina en calidad de supervisor para efectos de adelantar la liquidación del Contrato No. 537 de 2015. Posteriormente se nombró como supervisor desde el día 01 de febrero de 2018 al Ing. Klaus Gutiérrez, quien actualmente ejerce dicha labor.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación con el propósito de realizar la liquidación bilateral del Contrato No. 537 de 2015, requirió al contratista Northbound Technologies mediante el Oficio de ID 46869 de fecha 28 de septiembre de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

0 088

RESOLUCIÓN No. _____ de 2018

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 537 de 2015

2017 solicitando la ampliación de las pólizas de cumplimiento que amparaba el contrato y que para el momento se encontraba vencida, en dicho oficio también se solicitó se allegara un informe acompañado de los soportes respectivos respecto al cumplimiento de cada una de las obligaciones generales y específicas.

Que ante la ausencia de respuesta por parte del contratista, el FVS emitió proyecto de liquidación bilateral del contrato dándole a conocer al contratista mediante el Oficio de ID 48499 de 26 de diciembre de 2017, dicha comunicación le señaló a Northbound Technologies que respecto del acta remitida, ésta tenía el derecho de presentar las salvedades u objeciones a que hubiera lugar.

Que habida cuenta que no se obtuvo respuesta por parte del contratista respecto a los requerimientos remitidos para realizar la liquidación bilateral del contrato, acorde con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que señala que en aquellos casos en que "(...) el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral", el FVS debe dar aplicación a la anterior disposición y proceder a realizar mediante acto administrativo la liquidación unilateral del contrato No. 537 de 2015.

Que conforme lo señalado anteriormente y dado que no reposa en la carpeta contractual documentos que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones del contratista en los términos señalados en el contrato y éste no aportó la facturación y los soportes de todas las actividades que pudieron haberse realizado durante el plazo de ejecución contractual, como tampoco se cuenta en el contrato con un informe de supervisión que avale nuevos reconocimientos económicos diferentes a los ya cancelados al contratista, se concluye que existe un saldo no ejecutado del Contrato de Prestación de Servicios No. 537 de 2015 por un valor de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$585.090.851.oo), suma que debe liberarse a favor de la Entidad.

Que por lo expuesto, el Contrato No. 537 de 2015, presenta la siguiente liquidación financiera:

Liquidación Financiera Contrato No. 537 de 2015		
Valor Contrato	662.529.000.oo	
Valor Cancelado al Contratista		77.438.149.oo
Saldo a favor del contratista		0
Saldo a liberar a favor FVS		585.090.851.oo
Sumas Iguales	662.529.000.oo	662.529.000.oo

Que habida cuenta del fracaso del acercamiento realizado por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en liquidación al contratista para lograr la liquidación bilateral del Contrato de Prestación de Servicios



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0088 de 2018

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 537 de 2015

No. 537 de 2015 y atendiendo al silencio de éste respecto del proyecto de acta de liquidación remitido mediante el Oficio de ID 48499, acorde con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, es procedente realizar la presente liquidación unilateral.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 537 de 2015 suscrito entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. hoy en liquidación y NORTHBOUND TECHNOLOGIES S.A. identificada con NIT No. 900.270.842-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motivada de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liberar a favor del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, el saldo del Contrato de Prestación de Servicios No. 537 de 2015, por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$585.090.851.00), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir la presente Resolución a la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C., con el fin de que se efectúen los tramites respectivos para liberar el saldo a que hace referencia el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, para la depuración contable y presupuestal a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011 al contratista NORTHBOUND TECHNOLOGIES S.A. del contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada, comuníquese el contenido de la presente Resolución al Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá en el trámite del proceso ejecutivo singular No. 2015 – 0687 de Zibojetc S.A.S. contra Northbound Technologies S.A.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución ÚNICAMENTE procede el recurso de reposición, conforme lo señalado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el cual deberá interponerse por escrito en la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

0 088

RESOLUCIÓN No. _____ de 2018

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 537 de 2015

diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Entidad en liquidación, radicación que deberá realizarse en la Avenida Calle 26 No. 57 - 83 torre 7 piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. Si el recurso de reposición se remite por correspondencia o correo certificado, se entenderá como fecha de presentación la del día de llegada a la ventanilla de radicación ubicada en la Avenida Calle 26 No. 57 - 83 torre 7 piso 14 de Bogotá D.C; si el recurso de reposición se radica después del vencimiento del término legal para interponerlo, será rechazado por no haberse presentado dentro del término legal establecido.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., a los **07 MAY 2018**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


NOHELIA RAMÍREZ ARIAS
Gerente Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación

Proyectó: Edith León - Abogada FVSL
Revisó: Katherine Solarte - Coordinadora Jurídica
Aprobó: Klaus Gutiérrez - Director Técnico FVSL y Supervisor Contrato 537 de 2015. K-4

